



FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

ASAMBLEA
9ª sesión
Punto 20 del orden del día

92FUND/A.9/18
23 septiembre 2004
Original: INGLÉS

REVISIÓN DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES CON CATEGORÍA DE OBSERVADOR

Nota del Director

Resumen:

En relación con la revisión de la lista de organizaciones internacionales no gubernamentales con categoría de observador, llevada a cabo durante sus sesiones de octubre de 2003, los órganos rectores decidieron que la categoría de observador del Comité Asesor en Protección del Mar (ACOPS) se revisaría durante las sesiones de octubre de 2004. En el presente documento, se examinan las contribuciones de ACOPS al FIDAC. Se analiza la expresión "carácter auténticamente internacional" de las Directrices sobre las relaciones entre el Fondo de 1992 y las organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales. Se estudia si se concederá la categoría de observador de manera permanente a la Conferencia de las Regiones Periféricas Marítimas (CRPM), que actualmente tiene categoría de observador con carácter provisional con el Fondo de 1992.

Medidas que han de adoptarse:

- a) Considerar si se le retirará la categoría de observador a ACOPS;
- b) Aclarar la expresión 'carácter auténticamente internacional' que figura en las Directrices antes mencionadas (sólo Asamblea del Fondo de 1992); y
- c) Revisar la categoría de observador con carácter provisional de la CRPM (sólo Asamblea del Fondo de 1992).

1 Introducción

- 1.1 En virtud del artículo 18.10 de los Convenios del Fondo de 1971 y de 1992, la Asamblea debe decidir qué Estados no Contratantes y qué organizaciones intergubernamentales o internacionales no gubernamentales serán autorizados a participar, sin derecho a voto, en las sesiones de la Asamblea o de los órganos auxiliares.
- 1.2 En virtud del artículo 5 del Reglamento Interior de las Asambleas del Fondo de 1971 y del Fondo de 1992, el Director invitará a hacerse representar por observadores en cualquier sesión de la Asamblea a las organizaciones siguientes, entre otras, las organizaciones internacionales no gubernamentales que la Asamblea haya decidido admitir a sus reuniones de conformidad con el artículo 18.10 de los Convenios del Fondo de 1971 y del Fondo de 1992.

- 1.3 En su primera sesión, celebrada en junio de 1996, la Asamblea del Fondo de 1992 aprobó las Directrices sobre las relaciones entre el Fondo internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos 1992 y las organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales, que establecen, entre otros, los criterios para la atribución de la categoría de observador (documento 92FUND/A.1/34/1). Dichas directrices fueron modificadas en la 7ª sesión de la Asamblea en octubre de 2002 a fin de incluir disposiciones sobre la concesión de la categoría de observador con carácter provisional y sobre una revisión periódica para determinar si las organizaciones observadoras siguen cumpliendo los criterios exigidos en las Directrices, que se reproducen en el anexo I.
- 1.4 Con respecto a la revisión periódica, el texto de las Directrices establece lo siguiente:

La Asamblea revisará cada tres años la lista de organizaciones internacionales no gubernamentales que gozan de la categoría de observador con el fin de determinar si la prórroga de la categoría de observador de una organización en particular es de interés mutuo.

- 1.5 La Asamblea del Fondo de 1992 decidió también en su sesión de octubre de 2002 que se procedería a la primera revisión en la sesión de octubre de 2003.
- 1.6 La Asamblea del Fondo de 1971 adoptó directrices correspondientes en 1979, pero estas no se modificaron en 2002.
- 1.7 Se ha concedido la categoría de observador a las siguientes organizaciones internacionales:

Asociación Internacional de Armadores Independientes de Petroleros (INTERTANKO)
 BIMCO
 Cámara Naviera Internacional (ICS)
 Comité Asesor en Protección del Mar (ACOPS)
 Comité Marítimo Internacional (CMI)
 Conferencia de las Regiones Periféricas y Marítimas (CRPM) (sólo Fondo de 1992)
 Consejo Europeo de la Industria Química (CEFIC) (sólo Fondo de 1992)
 Cristal Limited
 Federación de Asociaciones Europeas de Almacenamiento de Tanques (FETSA)
 Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF)
 Grupo Internacional de Clubes P & I
 Internacional Amigos de la Tierra (FOEI)
 International Tanker Owners Pollution Federation Limited (ITOPF)
 Unión Internacional de Salvadores (ISU)
 Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (UICN)

2 Revisión de la categoría de observador en octubre de 2003

- 2.1 En sus sesiones de octubre de 2003, los órganos rectores tomaron nota de que numerosas organizaciones internacionales no gubernamentales con categoría de observador en la Asamblea del Fondo de 1992 también gozaban de la categoría de observador en el Fondo de 1971. Por consiguiente, se decidió que la revisión debía efectuarse en nombre de ambos órganos rectores.
- 2.2 Conforme a la decisión tomada en las sesiones de octubre de 2002, los órganos rectores constituyeron un grupo de cinco Estados encargado de considerar si las organizaciones internacionales no gubernamentales debían continuar gozando de la categoría de observador y de comunicar sus resultados a los órganos rectores.
- 2.3 El grupo se reunió durante dicha sesión y presentó un informe a los órganos rectores que incluía los siguientes puntos:

El grupo tomó nota de que el Comité Asesor en Protección del Mar (ACOPS) no había asistido a ninguna reunión entre 1996 y 2003 y, por lo tanto, recomendó que los órganos rectores solicitaran al Director que escribiese a dicha organización indicándole su profunda preocupación por el hecho de que no hubiera asistido a ninguna reunión desde la constitución del Fondo de 1992 a pesar de que goza del carácter de observador y notificándole las fechas de las reuniones de 2004 e informarle que los órganos rectores examinarían la posibilidad de retirarle la categoría de observador en la reunión de octubre de 2004.

Asimismo, el grupo tomó nota de que la Asamblea del Fondo de 1992 tendría que volver a examinar la categoría de observador de la CRPM a más tardar en abril de 2005 y recordó que cuando se le concedió esta categoría se habían manifestado algunas dudas en cuanto a si la CRPM era una organización de 'carácter auténticamente internacional'. Por consiguiente, el grupo recomendó que antes de proceder a dicho examen, la Asamblea aclarase el sentido de la expresión 'carácter auténticamente internacional' y que encargase al Director que escribiera a la CRPM pidiéndole una lista actualizada de sus miembros.

- 2.4 Los órganos rectores refrendaron las recomendaciones del grupo (documentos 92FUND/A.8/30, párrafos 17.1-17.8 y 71FUND/AC.12/22, párrafos 14.1-14.8). La Asamblea del Fondo de 1992 decidió que se examinaría el carácter provisional de observador de la CRPM en su sesión de octubre de 2004 (documento 92FUND/A.8/30, párrafo 17.9).

3 Revisión de categoría de ACOPS

- 3.1 Al Comité Asesor en Protección del Mar (ACOPS) se le concedió la categoría de observador con el Fondo de 1971 en 1985 (documento FUND/A.8/15, párrafo 3) y con el Fondo de 1992 en 1996 (documento 92FUND/A.1/34, párrafo 4.2).
- 3.2 En diciembre de 2003, por encargo de los órganos rectores, el Director escribió a ACOPS informándole, entre otras cosas, que los órganos rectores considerarían si se revocaría su categoría de observador en las sesiones de octubre de 2004. Hasta el momento, no se ha recibido ninguna respuesta.
- 3.3 ACOPS no ha asistido a las reuniones de los FIDAC durante 2004 ni ha presentado documento alguno.
- 3.4 En los párrafos B.II y B.3 de las Directrices del Fondo de 1971 y de 1992 respectivamente se prevé la posibilidad de revocar la categoría de observador concedida a una organización internacional no gubernamental si la Asamblea considera que el Fondo respectivo ya no tiene interés en prorrogarla o si surgiera un conflicto de interés entre las actividades respectivas del Fondo y las de la organización en cuestión.
- 3.5 El Director opina que los FIDAC ya no tienen interés en que ACOPS continúe gozando de la categoría de observador. Por tanto, recomienda que los órganos rectores le retiren la categoría de observador.

4 Aclaración de la expresión 'carácter auténticamente internacional'

- 4.1 En el párrafo B.1 a) de las Directrices sobre las relaciones entre el Fondo de 1992 y las organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales se estipula lo siguiente:
- La Asamblea podrá conceder la categoría de observador a una organización internacional no gubernamental si ésta lo solicita, a condición de que:

- a) la organización interesada tenga carácter auténticamente internacional y que sus objetivos estén en consonancia con los del Fondo de 1992.

4.2 Las Directrices no aclaran el significado de la expresión "carácter auténticamente internacional".

4.3 La Organización Marítima Internacional (OMI) utiliza la expresión "auténticamente internacional" en el artículo 5 del Reglamento que rige las relaciones con las organizaciones internacionales no gubernamentales, el cual trata de la atribución del carácter consultivo, equivalente de la categoría de observador de los FIDAC. El artículo 5 prevé que:

No se reconocerá como entidad consultiva a ninguna organización internacional no gubernamental a menos que tenga una sede permanente, un órgano director y un agente ejecutivo, y que sea auténticamente internacional con miembros, delegaciones o entidades afiliadas en un número suficiente de países.

4.4 El Reglamento de la OMI que rige las relaciones con las organizaciones internacionales no gubernamentales está complementado por las 'Directrices para la atribución del carácter consultivo'. En la introducción del documento se establece entre otras que:

Las presentes directrices tienen por objeto complementar las disposiciones del Reglamento y han de aplicarse sin perjuicio de lo estipulado en estas. Su propósito es facilitar al Consejo y a los Comités de la OMI la evaluación de las solicitudes de obtención del carácter consultivo a fin de determinar si una Organización que solicite que se le atribuya tal carácter satisface los requisitos estipulados en el Reglamento. Se da por supuesto que en la consideración de las distintas solicitudes, los Comités aplicarán estas directrices con flexibilidad.

4.5 En lo que se refiere a la expresión 'carácter auténticamente internacional', el párrafo A.IV de las Directrices establece que:

sólo se atribuirá carácter consultivo a las organizaciones no gubernamentales que sean auténticamente internacionales y se muestren activas y eficaces en su esfera. Se entenderá que una organización es internacional a este fin, únicamente si, continuada la naturaleza del interés o de los intereses que representa, cuenta con miembros, delegaciones o entidades afiliadas en un número suficiente de países.

4.6 En opinión del Director, la expresión 'carácter auténticamente internacional' relativa a la categoría de observador con los FIDAC debe interpretarse de manera similar, es decir, se considerará que una organización es de carácter auténticamente internacional si cuenta con miembros, delegaciones o entidades afiliadas en un número suficiente de países, dependiendo de la naturaleza del interés o intereses representados por dicha organización. No obstante, teniendo presente el número relativamente reducido de temas pertinentes para la labor de los FIDAC, el Director considera que esta expresión debe interpretarse, como lo hace la OMI, con cierto grado de flexibilidad en lo referente a las solicitudes individuales de obtención de la categoría de observador.

5 Revisión de categoría de la CRPM

5.1 En su sesión de abril/mayo de 2002, la Asamblea del Fondo de 1992 decidió conceder a la Conferencia de las Regiones Periféricas Marítimas (CRPM) la categoría de observador con carácter provisional y reexaminar dicha categoría en una sesión posterior. En dicha sesión, una delegación sostuvo que podía afirmarse que la CRPM no tenía carácter auténticamente internacional, ya que se trataba de una organización europea (documento 92FUND/A/ES.6/10, párrafos 9.1.1 y 9.1.4).

- 5.2 En el anexo II, se adjunta una lista actualizada de los miembros de la CRPM, como puede verse, dichas Regiones están situadas en 25 Estados, de los cuales 23 son o serán en breve Miembros del Fondo de 1992, en tres continentes.
- 5.3 En opinión del Director, la CRPM cuenta con miembros en un número suficiente de países como para que se considere que tiene un 'carácter auténticamente internacional'. Por tanto, recomienda que la Asamblea le conceda la categoría de observador de manera permanente.

6 Medidas que han de adoptar los órganos rectores

- 6.1 Se invita a los órganos rectores a que tengan a bien:
- a) tomar nota de la información que consta en el presente documento; y
 - b) decidir si se revocará la categoría de observador de ACOPS.
- 6.2 Se invita a la Asamblea a que tenga a bien:
- a) aclarar el significado de la expresión "carácter auténticamente internacional"; y
 - b) revisar la categoría de observador de la CRPM.

ANEXO I

Texto revisado por la Asamblea del Fondo de 1992 en su sesión de octubre de 2002

DIRECTRICES SOBRE LAS RELACIONES ENTRE EL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS 1992 (FONDO DE 1992) Y LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES

A Organizaciones intergubernamentales

- 1 Se invitará al Fondo Internacional de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos de 1971 a hacerse representar en todas las reuniones de la Asamblea y, si se considera oportuno, a hacerse representar en las reuniones de los órganos subsidiarios que se hayan establecido.
- 2 Las Naciones Unidas y la Organización Marítima Internacional y cualquier otro organismo especializado de las Naciones Unidas con el que el Fondo de 1992 tenga intereses comunes estarán invitados a hacerse representar por observadores en todas las reuniones de la Asamblea y, si se considera oportuno, podrán ser invitados a las reuniones de los órganos subsidiarios.
- 3 La Asamblea examinará las solicitudes de representación por observadores recibidas de otras organizaciones intergubernamentales cuyos objetivos y actividades estén en consonancia con los del Fondo de 1992 o que estén interesadas en su labor. El Director podrá invitar a cualquier organización que lo solicite a asistir a una sesión de la Asamblea o a otra reunión, a reserva de confirmación por la Asamblea. La Asamblea podrá decidir sobre las invitaciones que se enviarán a dicha organización o bien para una sesión o reunión específicas o de manera regular.
- 4 Se podrá suscribir un acuerdo de cooperación, con la aprobación de la Asamblea, entre el Fondo de 1992 y cualquier organización intergubernamental si tal es el interés común. El acuerdo podrá prever, con carácter recíproco si hubiera lugar, para la admisión en calidad de observador, el intercambio de información, la consideración de sugerencias sobre la inscripción de asuntos en el orden del día, la consulta de programas y actividades conjuntas y otras formas de cooperación práctica.

B Organizaciones internacionales no gubernamentales

- 1 La Asamblea podrá conceder la categoría de observador a una organización internacional no gubernamental si ésta lo solicita, a condición de que:
 - a) la organización interesada tenga una auténtica vocación internacional y que sus objetivos estén en consonancia con los del Fondo de 1992;
 - b) sus objetivos, responsabilidades o actividades en los campos que guarden relación con los del Fondo de 1992 o tengan algún interés para el mismo, en especial en lo que respecta a las cuestiones sobre contaminación y medio ambiente, asuntos

marítimos y de transporte marítimo, seguros marítimos, producción o transporte de hidrocarburos o cuestiones pertinentes de Derecho internacional; y

- c) pueda contribuir a la labor del Fondo de 1992, ya sea por ejemplo facilitándole información especializada, asesoramiento o conocimientos técnicos, indicándole expertos o consultores o ayudándole a obtener sus servicios, o prestándole asistencia técnica por otros medios o poniendo a su disposición servicios de investigación.
- 2 Podrá concederse la categoría de observador con carácter provisional por un período que no excederá normalmente de tres años.
 - 3 La categoría de observador se revocará si la Asamblea considera que el Fondo de 1992 ya no tiene interés en prorrogarla o si surgiera o hubiera probabilidades de que surja un conflicto de interés entre las actividades respectivas del Fondo de 1992 y las de la organización en cuestión.
 - 4 La Asamblea revisará cada tres años la lista de organizaciones internacionales no gubernamentales que gozan de la categoría de observador con el fin de determinar si la prórroga de la categoría de observador de una organización en particular es de interés mutuo.

* * *

ANEXO II

Regiones que son miembros de la Conferencia de las Regiones Periféricas Marítimas (CRPM)

Al 20 de septiembre de 2004

Aberdeenshire (Reino Unido)	Famagusta (Chipre)
Abruzzo (Italia)	Fife (Reino Unido)
Açores (Portugal)	Finnmark (Noruega)
Åland (Finlandia)	Friuli-Venezia-Giulia
Alentejo (Portugal)	Galati (Rumania)
Algarve (Portugal)	Galicja (España)
Anatoliki Makedonia Thraki (Grecia)	Gävleborg (Suecia)
Andalucía (España)	Gloucestershire & South-Gloucestershire (Reino Unido)
Aquitaine (Francia)	Gotland (Sweden)
Argyll and Bute (Reino Unido)	Gozo (Malta)
Arhus (Dinamarca)	Guadeloupe (Francia)
Asturias (España)	Guyane (Francia)
Ática (Grecia)	Halland (Suecia)
Aust Agder (Noruega)	Hampshire (Reino Unido)
Baleares (España)	Highland (Reino Unido)
Balvi (Lituania)	Hiiumaa (Estonia)
Basilicata (Italia)	Hordaland (Noruega)
Basse-Normandie (Francia)	Ida-Virumaa (Estonia)
Border (Irlanda)	Ionia Nisia (Grecia)
Bornholm (Dinamarca)	Ipiros (Grecia)
Bretagne (Francia)	Isle of Man
Buskerud (Noruega)	Isle of Wight (Reino Unido)
Calabria (Italia)	Istria (Croacia)
Calarasi (Rumania)	Itä-Uusimaa (Finlandia)
Campania (Italia)	Kentriki Makedonia (Grecia)
Canarias (España)	Kirkklareli (Turquía)
Cantabria (España)	Klaipeda (Lituania)
Caras-Severin (Rumania)	Kriti (Grecia)
Castilla y León (España)	Kymenlaakso (Finlandia)
Catalunya (España)	La Reunion (Francia)
Centre (Francia)	La Rioja (España)
Centro (Portugal)	Languedoc-Roussillon (Francia)
Comunitat Valenciana (España)	Lazio (Italia)
Constanta (Rumania)	Liguria (Italia)
Cornwall (Reino Unido)	Limousin (Francia)
Corse (Francia)	Lisboa e Vale Do Tejo (Portugal)
Devon (Reino Unido)	Madeira (Portugal)
Dytiki Ellada (Grecia)	Marche (Italia)
Dytiki Makedonia	Martinique (Francia)
East of England Regional Assembly	Mecklenburg-Vorpommern (Alemania)
East of Scotland European Consortium	Melilla (España)
(Aberdeen City, Angus, Perth & Kinross,	Midi-Pyrenees (Francia)
Dundee City, Clackmannanshir, Stirling,	Møre Og Romsdal (Noruega)
Falkirk, West Lothian, City of Edimburgh,	Murcia (España)
Midlothian, East Lothian, Aberdeenshire,	Navarra (España)
Fife, West Lothian (Reino Unido)	Noord-Holland (Países Bajos)
Edirne (Turquía)	Noord Nederland (Países Bajos)
Emilia-Romagna (Italia)	

Norrbottn (Suecia)
Nordland (Noruega)
Nord-Pas De Calais (Francia)
Nord-Trondelag (Noruega)
Norte (Portugal)
Northern Ireland Assembly
Notio Aigaio
Odessa (Ucrania)
Öland (Suecia)
Orkney (Reino Unido)
Østfold (Noruega)
Ostrobothnia (Finlandia)
Oulu Region (Finlandia)
País Vasco (España)
Päijät-Häme (Finlandia)
Pärnumaa (Estonia)
Pays De La Loire (Francia)
Peloponnisos (Grecia)
Podlaskie (Polonia)
Poitou-Charentes (Francia)
Provence-Alpes-Cote D'azur (Francia)
Puglia (Italia)
Riga (Lituania)
Ringkøbing (Dinamarca)
Rogaland (Noruega)
Saaremaa (Estonia)
Sardegna (Italia)
Scottish Executive (Reino Unido)
Shetland (Reino Unido)
Sicilia (Italia)

Södermanland (Suecia)
Sogn Og Fjordane (Noruega)
Somerset (Reino Unido)
Sør-Trondelag (Noruega)
Sousse (Túnez)
South of Scotland Alliance (Reino Unido)
South-West Finland (Finlandia)
Stereia Ellada (Grecia)
Stockholm (Suecia)
Suffolk (Reino Unido)
Tanger-Tetouan (Marruecos)
Tekirdag (Turquía)
Telemark (Noruega)
Tessalia (Grecia)
Toscana (Italia)
Troms (Noruega)
Tukums (Lituania)
Tulcea (Rumania)
Umbria (Italia)
Uppsala (Suecia)
Västerbotten (Suecia)
Vasternorrland (Suecia)
Västra-Götaland (Suecia)
Vest-Agder (Noruega)
Vestfold (Noruega)
Viborg (Dinamarca)
Voreio Aigaio (Grecia)
Wales (Reino Unido)
Western Isles (Reino Unido)
Zeeland (Países Bajos)